



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 30 ABR 2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0313477-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 41 a 46 de la Ley 14.025 referidos a la exención especial para actividades afectadas por la pandemia y de la Resolución General N° 10/2021 – API ; y;

CONSIDERANDO:

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación de lo establecido en los citados artículos, conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 46 de la Ley 14.025;

Que por el artículo 5 de la Resolución General N° 10/2021 – API se estableció que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que desarrollen las actividades contempladas en el artículo 42 de la Ley 14.025, para acceder al beneficio dispuesto en el artículo 43 de la Ley 14.025, referido a la eximición del pago de las Cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021 del Impuesto Inmobiliario, respecto de los inmuebles que se encuentren afectados a las mencionadas actividades, deberán registrar las partidas inmobiliarias con carácter de declaración jurada a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Arts. 42 y 43 Actividades Afectadas por la Pandemia", siguiendo el procedimiento del Anexo II;

Que por el artículo 6 de dicha norma se determino que los pagos realizados por los contribuyentes alcanzados con el beneficio establecido en el artículo 43 de la Ley 14025 –eximición de pago del Impuesto Inmobiliario cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021-, serán considerados como saldo a favor de los mismos, pudiendo solicitar el reintegro de dichos pagos al momento de la entrada en vigencia de la Ley 14.025.

Que asimismo, por el artículo 7 de la Resolución General N° 10/2021 – API cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad no sea de titularidad del contribuyente que se registró a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Actividades Afectadas por la Pandemia", se podrá solicitar el reintegro del impuesto inmobiliario abonado, remitiendo el pedido al correo apiley14025reintegroinmobiliario@santafe.gov.ar, adjuntando el pertinente contrato o acto equivalente de cuyo texto surja que, el contribuyente beneficiado por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 14025, se encuentra a cargo del pago del Impuesto Inmobiliario del inmueble afectado al desarrollo de la actividad.

Por dichos contratos o actos deberá acreditarse el pago del Impuesto de Sellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias);



Que cuando la partida inmobiliaria del inmueble afectado a la actividad sea de titularidad del contribuyente que se registró a través del trámite disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: Impuesto: "Ley 14025 – Actividades Afectadas por la Pandemia", el reintegro de los pagos se realizará de oficio, compensando los importes abonados de las cuotas eximidas, con las cuotas 3, 4, 5, y 6 del año 2021, siguiendo ese orden de prelación;

Que efectuada la compensación mencionada en el considerando precedente y aún sigan existiendo saldos a favor de los contribuyentes, dichas saldos serán compensados con las deudas del Impuesto Inmobiliario de las partidas cuya titularidad corresponda a los contribuyentes y el saldo restante será devuelto mediante la extensión de una orden de pago;

Que la presente se dicta en uso de las potestades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y artículo 46 de la Ley 14.025;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 168/2021 de fs. 13, no encontrando observaciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establécese que los pagos realizados por los contribuyentes alcanzados con el beneficio establecido en el artículo 43 de la Ley 14025 –eximición de pago del Impuesto Inmobiliario cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021- que se hayan registrado a través de la aplicación web Ley 14025 Arts. 42 y 43 – Actividades Afectadas por la Pandemia" aprobada por la Resolución General N° 10/2021, disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Box de Destacados: "Ley 14025 Arts. 42 y 43 – Actividades Afectadas por la Pandemia", y que sean titulares de las partidas del Impuesto Inmobiliario afectadas a las actividades detalladas en el artículo 42 de la citada ley, serán reintegrados de oficio, por esta Administración Provincial de Impuestos, compensándose los mismos con las cuotas 3, 4, 5 y 6 del año 2021, siguiendo ese orden de prelación.

ARTÍCULO 2.- A los contribuyentes que luego de realizada la compensación establecida en el artículo precedente, continuaren con saldo a su favor, el mismo será devuelto mediante la emisión de una Orden de Pago, previa deducción de los importes adeudados en concepto de Impuesto Inmobiliario, de las partidas cuya titularidad corresponda a los mismos.

ARTÍCULO 3.- Esta Administración Provincial de Impuestos una vez efectuada la

APIADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 02.612.1.GRAL

compensación establecida en el artículo 1 de la presente, comunicará al correo declarado por los contribuyentes que la solicitud ha sido tramitada y que pueden verificar la situación de las partidas oportunamente declaradas, ingresando al trámite: Impuesto Inmobiliario: Visualización, liquidación de Deuda y Año Corriente disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Tema: Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

ANDRÉS CRISTÓBAL
Jefe Departamento A/c R.I. 015/18
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos